

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2021-00249-00**

INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez para informar que la demanda fue subsanada en el término legal. Sírvase proveer.
Bucaramanga, mayo 27 de 2021


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintisiete (27) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

La COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TRABAJADORES ACTIVOS Y JUBILADOS DE ECOPETROL –COPACREDITO-, identificado con el Nit. N° 890.201.854-5, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de **EDGAR GOMEZ RODRIGUEZ** C.C. 19'432.613, con el fin de que se libere mandamiento ejecutivo de pago por las siguientes sumas:

i) (\$8'449.673) correspondiente al capital vencido representado en el título valor – Pagaré-, más los intereses moratorios causados sobre el capital, a la tasa fijada por la Superbancaria, desde el 31 de marzo de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Debido a que la demanda subsanada reúne los requisitos del artículo 82 y 84 del Código General del Proceso y además el título de la ejecución allegado contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado y a favor de la cooperativa ejecutante, se dictará el mandamiento ejecutivo solicitado reconociendo intereses moratorios causados sobre el capital, desde el primero (1º) de abril de dos mil veinte (2020), hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, conforme a lo certificado por la Superfinanciera.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MINIMA CUANTIA, a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TRABAJADORES ACTIVOS Y JUBILADOS DE ECOPETROL –COPACREDITO-**, identificado con el Nit. N° 890.201.854-5, contra **EDGAR GOMEZ RODRIGUEZ** C.C. 19'432.613, por las siguientes sumas de dinero así:

a-.OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$8'449.673) correspondiente al capital vencido representado en el título valor pagaré que se anexa como base del recaudo, junto con los intereses moratorios a la tasa certificada por la Superbancaria, a partir del primero (1º) de abril de dos mil veinte (2020), hasta el día en que se verifique su cumplimiento.

SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: ORDENAR al demandado el pago de las sumas anteriormente mencionadas, dentro del término de cinco (05) días.

CUARTO: NOTIFICAR al demandado el contenido del presente auto de conformidad con el procedimiento indicado en los artículos 291 al 293 y 301 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER al Dr. **CARLOS AUGUSTO JAIMES BOHORQUEZ** como apoderado del demandante, en los términos y para los efectos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ



Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a4c6b985abdbc3f4f7305fbfb79f065cefabe06fc4c591a1f7ce84cf178bde
4**

Documento generado en 27/05/2021 02:24:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**